



– (FUSAGASUGÁ) –

Página 1 de 7

23.

ACUERDO N.º 034 DEL 08 DE AGOSTO DE 2022

POR EL CUAL SE REGLAMENTA EL DESARROLLO DE LAS PRÁCTICAS ACADÉMICAS Y/O EXPERIENCIAS FORMATIVAS EN EL MARCO DE LA METODOLOGÍA DE CAMPO DE APRENDIZAJE QUE DECLARA EL MODELO EDUCATIVO DIGITAL TRANSMODERNO – MEDIT –

EL CONSEJO ACADEMICO DE LA UNIVERSIDAD DE CUNDINAMARCA, en uso de sus facultades legales y reglamentarias, en especial las establecidas en el artículo 69 de la Ley 30 de 1992, el artículo 15 del Acuerdo 007 “Estatuto General de la Universidad de Cundinamarca”, el artículo 7° del Acuerdo 013 de 1996 “Estatuto Orgánico” y,

CONSIDERANDO:

Que el artículo 69 de la Constitución Política consagra que en la República de Colombia se garantiza la autonomía universitaria por el cual, las universidades podrán darse sus directivas y regirse por sus propios estatutos de acuerdo con la Ley.

Que los artículos 28 y 29 de la Ley 30 de 1992 consagran el derecho que tienen las Universidades de darse y modificar sus estatutos, designar sus directivas académicas y administrativas, crear organizar y desarrollar sus programas académicos, entre otros.

Que el artículo 3 de la Ley 30 de 1992, de conformidad con la Constitución Política de Colombia, garantiza la autonomía Universitaria.

Que el artículo 57 de la Ley 30 de 1992, establece un régimen especial para las Universidades del Estado.

Que de conformidad con lo establecido en el artículo 13 del Acuerdo 007 de 2015 del Consejo Superior y el artículo 7° del Acuerdo 013 de 1996, el Consejo académico es la máxima autoridad académica de la Universidad de Cundinamarca.

Que la Universidad de Cundinamarca emerge, a partir de la declaración de su proyecto educativo institucional (2016), como una organización social del conocimiento y el aprendizaje: translocal, transmoderna, democrática, pública y autónoma, que forma para la vida, los valores democráticos, la civildad y la libertad, y que opera como un campo multidimensional de aprendizaje (Muñoz, 2018).

Que los lineamientos curriculares de la UCundinamarca se configuran como una apuesta de cara a la realidad de la generación del siglo 21. El currículo dialógico, sistémico y complejo tiene como finalidad hacer posible la formación para la vida, los valores democráticos, la civildad y la libertad. (Muñoz y Londoño, 2020)

Que el currículo en la Universidad de Cundinamarca fundamenta las estrategias y los componentes de los procesos de aprendizaje que conducen a construir, gestionar y asumir el conocimiento desde la solución de problemas, la vivencia de experiencias de aprendizaje, las prácticas, las estrategias didácticas, la ciencia, la tecnología y la innovación, la interacción social y el dialogo con el mundo. (Muñoz, Londoño 2020)



– (FUSAGASUGÁ) –

Página 2 de 7

Que los componentes del aprendizaje que derivan del currículo transmoderno están orientados a la formación de personas multidimensionales, transhumanas, históricas y ciudadanas translocales, que abordan los diversos acontecimientos de manera crítica, constructiva, dialogante y desde la acción. Todo para generar conocimiento, superando así la perspectiva disciplinar que lo condiciona exclusivamente a su reproducción. (Muñoz, Londoño 2020)

Que el currículo transmoderno se entiende desde una connotación multidimensional en la que se resuelven problemas, se viven experiencias de aprendizaje, se asumen retos y comportamientos con la mediación de la tecnología. Su intención es educativa, pretende recoger evidencias que permitan verificar el logro de los aprendizajes dejando de lado el asignaturismo y la connotación de la “clase”. Es un currículo que, dado su carácter transmoderno, se *distancia de la transmisión de conocimientos e información* para ir hacia la *transformación, la innovación y el descubrimiento del aprendizaje como un acto mejorado permanente*. (Muñoz, Londoño, 2020)

Que según se describe en el Modelo Educativo Digital Transmoderno MEDIT, la Universidad de Cundinamarca se concibe como un campo multidimensional de aprendizaje en el cual el aula no es la única fuente de aprendizaje; también lo son realidades como la cultura, la persona, la sociedad, la institución, la familia y la naturaleza, que interactuando unas con otras dan lugar al resultado esperado de aprendizaje. Este último se evidencia como un acto mejorado y transformador en el que los estudiantes actúan, viven experiencias y resuelven problemas de la realidad social, disciplinar y personal (Muñoz, 2018).

Que, con el propósito de dar cumplimiento a los lineamientos curriculares y a fin de desplegar el Campo Multidimensional de Aprendizaje CMA, se hace necesario establecer la reglamentación para el desarrollo de las prácticas y/o experiencias formativas en el marco de la metodología de campo de aprendizaje que declara el Modelo Educativo Digital Transmoderno MEDIT, a fin de vincular dicho proceso formativo hacia la debida planificación, vivencia de experiencias de aprendizaje, resolución de problemas contribuyendo al logro de los resultados de aprendizaje de los estudiantes.

Que para consolidar los procesos académicos y la gestión de éxito académico, así como el logro de los resultados de aprendizaje en el marco de las experiencias derivadas de la gestión curricular del Campo Multidimensional de Aprendizaje, se requiere que los procedimientos que se adelanten de salidas académicas o prácticas académicas, se encuentren coherentes con lo expresado en los lineamientos curriculares de la Universidad, a fin de que sean experiencias formativas que se articulan al diseño curricular de los respectivos planes de aprendizaje y tributan de manera directa al logro de los resultados de aprendizaje expresados en los perfiles profesionales y ocupacionales de cada programa académico.

Que mediante Acuerdo 001 del 09 de septiembre de 2014 expedido por el Consejo Académico, se adoptó la reglamentación de las prácticas y salidas académicas de la Universidad de Cundinamarca.

Que, en mérito de lo expuesto,

ACUERDA:

ARTÍCULO PRIMERO. – OBJETO. Reglamentar el desarrollo de las prácticas académicas y/o experiencias formativas en el marco de la metodología de campo de aprendizaje que declara el Modelo Educativo Digital Transmoderna MEDIT.



ARTÍCULO SEGUNDO. – DEFINICIÓN. La práctica académica y/o experiencia formativa, es toda actividad que se vive en los campos de aprendizaje disciplinar, institucional y cultural que hace parte de la ruta de aprendizaje declarada en el documento maestro del programa académico, la cual debe cumplir el estudiante y se realiza dentro o fuera del campus universitario. Su desarrollo puede involucrar uno o más campos de aprendizaje atendiendo los principios curriculares de complejidad, flexibilidad, apertura y transdisciplinariedad. Tiene carácter de experiencia de aprendizaje y/o atiende un proceso de resolución de problemas y se planifica sobre la base de la metodología de campo de aprendizaje siguiendo los pasos (**planeación, socialización previa de contenido a desarrollar, interacción tecnológica a aplicar, participación, trabajo colaborativo o creación, recolección de datos, análisis de datos, retroalimentación, mejora, transformación y logro del aprendizaje**) es supervisada por los profesores asignados mediante aval del consejo de facultad.

Dicho despliegue obedece a la connotación de campo de aprendizaje declarado en el Modelo Educativo Digital Transmoderno MEDIT, en el cual se define, como una metodología para llevar a cabo el proceso de aprendizaje, la vivencia de experiencias, resolver problemas y llevar a cabo comportamientos, mediante la interacción del profesor, el estudiante, la tecnología, la evaluación y la realidad (*persona, aula, cultura, familia, naturaleza, institución, sociedad*), con el fin de lograr un resultado de aprendizaje, teniendo presente que éste, es una de las bases del MEDIT.

ARTÍCULO TERCERO. – ALCANCE: Las prácticas académicas o experiencias formativas se desarrollarán preferiblemente en el perímetro de las zonas de influencia de la Universidad de Cundinamarca, atendiendo el principio de **translocalidad** que inspira el proyecto educativo institucional de la Universidad de Cundinamarca, con excepción de casos especiales y de imprescindible ejecución fuera del departamento; su pertinencia será evaluada por los Comités Curriculares y avalada por los respectivos Consejos de Facultad, con el análisis riguroso que dé cuenta de la respectiva metodología de campo de aprendizaje.

Las prácticas académicas o experiencias formativas son vivencias que comprometen los sentimientos, las emociones, el relacionamiento, así como los problemas que nos aquejan en la vida cotidiana, pero que se deben aprender a resolver mediante acciones que deben ser transformadoras y de mejora.

En caso de que haya estudiantes menores de edad, en la realización de las prácticas académicas y/o experiencias formativas, fuera de la Universidad, el director/coordinador del programa académico, debe dirigir el formato institucional definido para ser diligenciado por él o los tutores legales, donde se informe la actividad y se expongan las condiciones académicas, disciplinares, económicas y legales.

ARTÍCULO CUARTO. – REGLAS GENERALES. Tanto profesores como estudiantes, tendrán reglas claras sobre las prácticas académicas o experiencias formativas definidas en los reglamentos de práctica académica de cada una de las Facultades de acuerdo con lo establecido en el presente Acuerdo y lo correspondiente al Reglamento Estudiantil y el Estatuto del Profesor vigentes, atendiendo las especificidades y características de las áreas del conocimiento de los programas académicos que las integran. Dicha reglamentación deberá ser formalizada por los Consejos de Facultad en un período no mayor a dos (2) meses de aprobado el presente Acuerdo. Así mismo:

- Los Consejos de Facultad, priorizarán una práctica académica o experiencia formativa por campo de aprendizaje/ periodo académico, preferiblemente sin exceder los cuatro (4) días de desarrollo. Solicitudes que impliquen una ampliación de los lineamientos enunciados, deberá justificarse académicamente para la correspondiente aprobación del Consejo de Facultad respectivo. El cumplimiento de las actividades programadas y de la conducta del grupo en general es responsabilidad del profesor o profesores



responsables de la orientación y supervisión de la práctica académica o experiencia formativa.

- La Universidad no asumirá responsabilidad cuando se efectúen desplazamientos de prácticas académicas o experiencias formativas organizadas por los estudiantes o profesores al margen de los lineamientos establecidos en el presente Acuerdo.
- El (los) profesor(es) responsable(s) de la práctica académica o experiencia formativa, velará por un eficiente y adecuado manejo del material o elementos utilizados durante la misma y los devolverá en las mismas condiciones en que fueron entregados, bien sea que pertenezcan a la institución o entidad colaboradora. En caso de daño o pérdida de elementos, materiales o equipos de trabajo, la persona que se haya hecho cargo de ellos o aquellos a quienes se les comprobare que son responsables de su daño o pérdida, deberán reponerlos en el término de quince (15) días hábiles siguientes a la realización de la práctica, su pena de incurrir en falta disciplinaria.
- El (los) profesor(es) responsable(s) de la práctica académica o experiencia formativa, deben permanecer con los estudiantes hasta la finalización de la misma.
- Se deberá considerar la participación transdisciplinaria para la planeación de las prácticas académicas o experiencias formativas, con el propósito de lograr la integración de conocimientos y fomentar el trabajo en equipo.
- Los decanos de cada facultad deberán solicitar en los tiempos previstos del presente Acuerdo, la práctica académica o experiencia formativa en el aplicativo que la universidad desarrolle para el efecto y que comprenderá todos los espacios académicos requeridos para tal fin. Así mismo, en la solicitud se deberá dejar planeado, concebido y resuelto de qué manera aquellos estudiantes que no participan en la experiencia van a desarrollar su experiencia formativa o práctica académica.
- Una vez recibida la programación de prácticas académicas y experiencias formativas consolidadas por Facultad, sistematizará la información y solicitará la sesión del Comité de Prácticas académicas y/o experiencias formativas con el fin de aprobar y generar el cronograma anual institucional garantizando eficacia y efectividad de los recursos disponibles para la vigencia correspondiente.
- El secretario técnico del Comité de Prácticas académicas y experiencias formativas, publicará en el portal institucional tanto el acta de la sesión como el cronograma anual institucional de las prácticas académicas y/o experiencias formativas a más tardar la cuarta semana del mes de octubre.
- De la misma manera notificará por correo electrónico al Decano y al profesor si su experiencia fue aprobada o rechazada, mencionando de forma sucinta el motivo con el fin de presentar reclamación al respecto, en un plazo máximo de dos (2) días hábiles.
- La Oficina de Desarrollo Académico, en un plazo de cinco (5) días hábiles, solicitará en el mes de septiembre la planeación anual de todas las prácticas académicas y/o experiencias formativas a llevar a cabo en la siguiente vigencia.
- Sólo por motivos de fuerza mayor comprobados, se podrá cambiar la fecha de programación de la práctica académica o experiencia formativa, previo visto bueno del director o Coordinador del programa académico y el Decano de la Facultad.
- Toda práctica académica o experiencia formativa que se cancele por solicitud del profesor(es) sin causa justificada, perderá su opción de ser realizada y deberá ser sometida nuevamente a programación ante el Comité Curricular, previa verificación de recursos y logística correspondiente para su desarrollo.
- No es viable programar prácticas académicas o experiencias formativas durante los primeros veinte (20) días calendario, una vez se inicie el periodo académico.



– (FUSAGASUGÁ) –

Página 5 de 7

- No se permitirá que estudiantes u otras personas ajenas al grupo matriculado en el campo de aprendizaje, asistan a las prácticas académicas o experiencias formativas.
- Los estudiantes deberán portar el correspondiente carnet digital y seguro de accidentes estudiantiles para participar en la práctica académica o experiencia formativa.
- El director/coordinador del programa académico y el (los) profesor(s) responsable(s) de la práctica académica o experiencia formativa, se asegurarán de efectuar la coordinación necesaria con los profesores que orientan otros campos de aprendizaje durante el tiempo de duración de la experiencia evitando que se afecte el normal desarrollo de las labores académicas programadas.

ARTÍCULO QUINTO. – COMITÉ DE PRÁCTICAS ACADÉMICAS Y EXPERIENCIAS FORMATIVAS. El Comité de prácticas académicas y experiencias formativas estará conformado así:

- El jefe de la Oficina de Desarrollo Académico, quien lo preside.
- Dos (2) decanos designados por el Consejo Académico.
- Dos (2) directores/coordinadores de Programa académico designados por el Vicerrector académico.
- El director Financiero.
- Dos (2) directores de seccionales o sedes elegidos por ellos mismos para un periodo de un (1) año.
- La directora de planeación institucional.
- El jefe de Recursos Físicos y Servicios Generales. (Actúa como secretario técnico del Comité)
- La directora de Talento Humano.
- La jefatura de la Unidad de Apoyo Académico.
- El representante de los estudiantes ante el Consejo Académico.

ARTÍCULO SEXTO. FUNCIONES DEL COMITÉ DE PRÁCTICAS ACADÉMICAS Y EXPERIENCIAS FORMATIVAS. El Comité de Prácticas académicas y experiencias formativas, tiene un carácter técnico y operativo; aprobará cada experiencia formativa o práctica académica y velará porque se cumpla la reglamentación contenida en el presente Acuerdo y efectuará las recomendaciones a que haya lugar de acuerdo con los recursos disponibles para la vigencia de que se trate.

Dicho Comité deberá realizar las analíticas y aplicar las mejoras derivadas de la implementación de las experiencias formativas y desarrollo de prácticas académicas.

Expedir su reglamento interno en primera sesión, acorde con los criterios establecidos en el presente Acuerdo.

Expedir y publicar el calendario de prácticas académicas y /o experiencias formativas para la vigencia correspondiente.

Las demás fijadas por el Consejo Académico y la Vicerrectoría Académica.

ARTICULO SÉPTIMO. PRÁCTICAS ACADÉMICAS Y EXPERIENCIAS FORMATIVAS APROBADAS. El secretario técnico deberá publicar y comunicar las prácticas académicas y experiencias formativas aprobadas por el Comité, a la Oficina de Recursos Físicos, a la Dirección Financiera, a los directores de cada sede, a la Dirección de Talento Humano, para lo de su competencia. De la misma forma, enviará copia del cronograma a las dependencias encargadas de su aplicación y control.



ARTÍCULO OCTAVO. RESPONSABILIDADES, DERECHOS Y DEBERES DE LOS ESTUDIANTES EN EL DESARROLLO DE LAS PRÁCTICAS ACADÉMICAS Y EXPERIENCIAS FORMATIVAS. Sin detrimento de lo reglamentado en cada una de las Facultades, son responsabilidades y funciones de los estudiantes:

- Iniciada la práctica académica o experiencia formativa, el estudiante debe asistir a la totalidad de la misma, de lo contrario, se hará merecedor a las sanciones previstas en el reglamento estudiantil vigente, salvo en los casos de fuerza mayor comprobada, previo aviso y aceptación de la dirección/coordiación del programa académico.
- Desarrollar las experiencias previstas, aplicar los instrumentos de recolección de datos pertinentes a la práctica académica y/o experiencia formativa y evidenciar las acciones previstas en el plan de aprendizaje correspondiente.
- Será causal de suspensión definitiva de las prácticas académicas o experiencias formativas, durante el periodo académico, en el campo de aprendizaje correspondiente, el estudiante que observe cualquier comportamiento que demerite la buena imagen de la institución, de acuerdo con lo normado en el reglamento estudiantil.
- Los deberes y derechos de los estudiantes, así como el régimen disciplinario, están comprendidos en el Reglamento Estudiantil vigente.

ARTÍCULO NOVENO. RESPONSABILIDADES DE LOS PROFESORES EN EL DESARROLLO DE LAS PRÁCTICAS ACADÉMICAS Y/O EXPERIENCIAS FORMATIVAS.

Sin detrimento de lo reglamentado en cada una de las Facultades, son responsabilidades y funciones de los profesores:

- Diligenciar el formato institucional digital diseñado para solicitar las prácticas académicas y experiencias formativas. El (los) profesor(es) debe(n) diseñar y socializar el plan de trabajo para el estudiante, quien deberá atender los objetivos, los parámetros de análisis, conclusiones, recomendaciones y resultados de aprendizaje con base en la metodología de campo de aprendizaje, que servirán como insumo para la discusión y evaluación.
- Determinar y solicitar previamente la aprobación de los escenarios de las prácticas académicas y/o experiencias formativas con criterios éticos, legales y de seguridad para los estudiantes. Los escenarios deben contar con el aval del Consejo de Facultad y la actividad debe estar definida en el plan de aprendizaje del campo de aprendizaje respectivo.
- Tener presente, en todo momento, que el profesor es el representante de la Universidad y el responsable de minimizar los riesgos que puedan ocurrir con los estudiantes, en la práctica académica o experiencia formativa.
- Una vez finalizada la experiencia formativa o prácticas académicas, el profesor o profesores en asocio, tendrán un plazo de cinco (5) días hábiles para rendir un informe de la misma, ante el Comité Curricular y al Coordinador del Programa con los resultados que arroja dicha experiencia. Dicho informe deberá registrarse de manera digital en el aplicativo de prácticas académicas y/o experiencias formativas.
- Todo el personal asistente a la práctica académica o experiencia formativa estará bajo la autoridad del profesor o profesores responsable(s), y estará sujeto al cronograma de actividades.
- Los deberes y derechos de los profesores, así como el régimen disciplinario, están comprendidos en el Estatuto del Profesor vigente.



– (FUSAGASUGÁ) –

Página 7 de 7

ARTICULO DÉCIMO. – INCENTIVO ECONÓMICO: El comité de prácticas académicas y experiencias formativas determinará los casos y aprobará un incentivo económico para la realización de las prácticas académicas o experiencias formativas atendiendo las consideraciones del presente Acuerdo. Dicho incentivo consistirá en el reconocimiento económico en salarios mínimos diarios legales vigentes por el valor de los pasajes, el cuál será entregado a cada estudiante o al profesor por parte de los directores administrativos de cada sede, seccional o extensión. En el caso de la Sede Fusagasugá, por parte de la jefatura de Recursos Físicos y Servicios Generales.

El procedimiento frente a la entrega del incentivo económico para el desarrollo de las prácticas académicas o experiencias formativas y su correspondiente legalización, deberá ser expedido en el término de un **(1) mes** por la Vicerrectoría Administrativa y Financiera.

ARTÍCULO DÉCIMOPRIMERO. – DIFUSIÓN DE RESULTADOS. Al finalizar la correspondiente práctica académica o experiencia formativa, el profesor deberá entregar los resultados y evidencias del desarrollo de las mismas, mediante aplicativo digital que administra la Oficina de Desarrollo Académico.

Los decanos de cada facultad al final de la vigencia, publicarán las memorias digitales de las respectivas experiencias vinculadas a cada uno de los **CAMPOS DE APRENDIZAJES DISCIPLINARES, INSTITUCIONALES O CULTURALES**, las cuales comprenderán como mínimo los datos recogidos y analizados. De la misma manera, las mejoras y aprendizajes que se derivan de la realización de cada experiencia y su respectiva contribución al resultado esperado de aprendizaje.

ARTÍCULO DÉCIMOSEGUNDO. - DEROGAR. El presente acuerdo deroga el Acuerdo 001 de 2014 expedido por el Consejo Académico.

ARTÍCULO DÉCIMOTERCERO. VIGENCIA – El presente Acuerdo rige a partir de la fecha de su publicación.

Dado en Fusagasugá a los ocho (8) días del mes de agosto del 2022

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE


ADRIANO MUÑOZ BARRERA
 Presidente Consejo Académico
 Rector Universidad de Cundinamarca


ISABEL QUINTERO URIBE
 Secretaria Consejo Académico
 Secretaria General Universidad de Cundinamarca

Proyecto: Víctor Hugo Londoño Aguirre – Vicerrector Académico 

Revisión: Dra. Jheni Cardona Ricard 
 Directora Jurídica.

Dra. Miryam Lucía Sánchez Gutiérrez 
 Vicerrectora Administrativa y Financiera.

Dra. Aída Lucía Toro Ramírez 
 Directora de Planeación Institucional.

12.3.3